



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de
León"*

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 25 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO CVI
COLIMA, COLIMA

NÚM
99
214 págs.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 41.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La ciudadana Maestra Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio identificado con clave y número SHA/035/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que la funcionaria municipal de referencia elaboró en relación al acta concerniente a la tercera sesión extraordinaria, celebrada por el Cabildo Municipal en fecha 12 de noviembre del presente año, particularmente del sexto punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado por mayoría de los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/132/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 32/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 14:40 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que a esta Soberanía ha remitido la Secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en su exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, Colima, la norma que regula las contribuciones, productos y aprovechamientos que el municipio tiene derecho a recibir, además de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibe en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando también otras reglamentaciones de carácter administrativo que prevén los supuestos de causación.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación, base, que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos sujetándose a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnará a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para s u autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- Que el Municipio de Manzanillo, Colima debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

Es necesario mencionar que en concordancia con lo establecido por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé implementar en el articulado de la presente ley, un candado fiscal que requiera no tener ningún tipo de adeudo con la administración municipal como requisito para realizar ciertos trámites municipales, tales como; expedición y refrendo de licencias comerciales, expedición de licencias de urbanización y/o permisos de construcción; permisos para actividades o eventos comerciales, así como para el registro de transmisiones patrimoniales y cualquier otro tramite que otorgue beneficios al contribuyente, buscando con esto , la equidad de contribuciones dentro del municipio y cumplimiento de la obligatoriedad de contribuir para el gasto público de los

municipios como lo mandata nuestra carta magna, tal caso es el suscitado también, con el condicionamiento para el subsidio de la tenencia vehicular.

CUARTO.- En virtud de que los órganos dependientes del Poder Judicial del Estado de Colima, como lo son las Oficinas de Depósitos y Consignaciones, reciben indebidamente depósitos de contribuyentes por concepto de adeudos que tienen con el fisco municipal y con su organismo operador, que provienen de las contribuciones respectivas, a efecto de generar eficiencia en el control de los flujos de pago, es importante para la administración refrendar a través de una prohibición, que no es permisible a los servidores públicos recibir las consignaciones respectivas, porque al amparo del 115 Constitucional, existe autonomía hacendaría, además de que se disponen de oficinas recaudadoras de pago y de convenios con instituciones bancarias para que la ciudadanía realice el pago correspondiente. Esta práctica indebida, es utilizada por personas que asumen que la fecha en que consignan una determinada cantidad, es cuando debe afectarse los sistemas de cobranza, generando desorden pues se debe generar por el Municipio de Manzanillo, Colima, todo un trámite administrativo para hacer efectivos esos cobros, máxime que no se está en el supuesto de desprenderse la consignación de un asunto que propiamente se ventile ante los órganos jurisdiccional pertenecientes al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y en el que los intereses municipales se encuentren insertos en el trámite de un proceso jurídico, ya sea como actor o demandado; por tanto en aras de que en el 2022, esas oficinas no asuman un rol recaudador de las contribuciones municipales, para las que por cierto resultan incompetentes, se hace indispensable salvaguardar que en el servicio público, queda prohibido aceptar estas y la afectación de los sistemas de cobranza, insístase en que se trate de casos en donde no es parte en algún proceso jurisdiccional el ente público municipal. Por ello la adición de un segundo párrafo al artículo 2 del proyecto de Ley.

QUINTO.- A través del artículo 4 de la Ley de Ingresos, se pretende generar esa consciencia ciudadana de contribución al gasto público, ya que principalmente quienes menos aportan al mismo, son las principales personas que exigen de la administración el cumplimiento de deberes y obligaciones, sin que existe una reciprocidad del propio gobernado. Por eso es que a través de un segundo párrafo se establece la obligación para que cualesquier contribuyente de la administración municipal, goce a cabalidad de los servicios públicos municipales o acceda a los convenios de pago correspondientes, debe encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el municipio, siendo colateral obligación de los servidores públicos el verificar al inicio de cualesquier trámite o gestión, que no se tenga adeudo ni con la administración centralizada, ni con el organismo operador. Es fundamental hacer notar, que en el Municipio de Manzanillo, se está trabajando en la municipalización de los fraccionamientos que por décadas fueron objeto de abandono, pero que representan a la fecha actual una carga financiera importante por el estado de olvido en que también se encuentran muchos de ellos, esto derivado de la inconsciencia de los desarrolladores inmobiliarios o porque simplemente muchas de las empresas constructoras ya se han extinguido o no eran compañías con asiento fijo en el territorio Manzanillense. Por esto mismo, desde el seno de la administración municipal se depurará el padrón de deudores, empezando por quienes laboran al interior del Municipio de Manzanillo, a efecto de que no acceda al ejercicio del servicio público quien tenga un adeudo con su propio empleador, gestionando los descuentos correspondientes a través de las instancias de recursos humanos a quienes antes del ejercicio 2022 ya venían laborando para la institución, siendo importante dejar acotada como política pública municipal, que quienes primeramente se encuentran obligados a contribuir y les será exigido hacerlo, es a quienes resultan beneficiados de las contribuciones del resto de los ciudadanos.

SEXTO.- Una de las innovaciones que se tiene contemplado instrumentar, es cercar el paso al abuso indebido de aquellos descuentos a personas jubiladas, pensionadas o de la tercera edad e inclusive que presenten alguna discapacidad, ya que es común que en el Municipio acuden a solicitar este descuento por pronto pago en el cobro del Impuesto Predial y para ello se pretende demostrar que se reside en un espacio determinado mediante una identificación oficial que corresponde a un predio o sitio, empero, en la supuesta residencia o casa habitación se encuentra el aprovechamiento comercial o industrial, lo cual refleja que existe un aprovechamiento al espacio geográfico, que por sí solo refleja una capacidad tributaria derivado de esa particular situación. Actualmente la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, ya contempla en el numeral 19, que si la residencia del contribuyente se constituye en inmuebles donde se presten servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de personas, no procede ese beneficio de descuento; de esta forma, de manera transversal se pretende cercar el paso a quienes so pretexto de encontrarse en una categoría de vulnerabilidad, utilizan ésta para agenciarse de un beneficio cuando colateralmente disponen de un aprovechamiento o delegan el aprovechamiento a terceras personas a través de los diversos instrumentos contractuales respectivos, es decir, brindan un uso distinto al habitacional a su propiedad.

SÉPTIMO.- Como parte -también- de la política pública municipal, resulta importante verificar que también en ejercicio de la autonomía hacendaria, se prevea el margen de discrecionalidad para que la persona titular de la Presidencia Municipal, valore aquellos casos en donde la infracción administrativa a reglamentos de índole municipal, puedan generar condiciones de vulnerabilidad al infractor, a efecto de que a través de los mecanismos de reducción de multas, se obtenga la posibilidad de cubrir oportunamente los adeudos respectivos, sin menoscabo de su dignidad humana. Esta herramienta es fundamental, porque hemos expuesto en apartados precedentes, que no podrá obtenerse autorización, permiso o licencia, de no encontrarse al corriente de adeudos fiscales o de cualquier naturaleza con la administración municipal, ni tampoco conferirse descuento alguno al que pudiera tener derecho la persona en mención, bajo esa premisa se busca valorar fundamentalmente las razones de la infracción y la intencionalidad de fondo en el contexto de las mismas, así como en su caso la reincidencia en la conducta infractora administrativa.

OCTAVO.- Desde la proyección de ingreso a recibir en el año 2021, esta administración tenía contemplado implementar el pago de derechos por concepto de licencias de funcionamiento de giros industriales, lo cual, si bien quedó referido en la exposición de motivos de la Ley de Ingresos de este Municipio, esto no fue introducido por este Honorable Ayuntamiento, esto por los efectos que nos venía generando la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 y de su enfermedad COVID-19.

Es claro que se ha colocado en un régimen de beneficio fiscal a esos giros industriales, puesto que la Ley de Hacienda para nuestro Municipio, establece que, para giros distintos a los establecimientos con Bebidas Alcohólicas, no se causen pago de derechos al amparo de esta normativa, pero que si deben obtenerse por los interesados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones y refrendarse durante los meses de enero y febrero de cada año. Sin embargo, a la fecha actual esta incentivo ha ocasionado todo tipo de problemas en la interacción de la ciudad con el Puerto de Manzanillo, primeramente porque muchos de los espacios habilitados como patios industriales o aptos para recibir carga contenerizada para el flujo de la importación o exportación de mercancías, no son declarados ante las autoridades municipales, siendo importante que el empadronamiento de esos giros industriales inicie a alimentar la base de datos de causantes a partir del año 2022, previo cumplimiento de las normas atinentes a la urbanización del suelo.

Bajo este enfoque, el requerimiento de inversión en obra pública en las zonas de influencia de la industria portuaria, no solamente se ven vinculados a los servicios portuarios que se proveen en torno a las terminales portuarias, como actividades cuyo objeto principal es facilitar y darle fluidez al tráfico portuario, el cual encierra una compleja gama de operaciones que se evidencian desde la manipulación de la carga para ser embarcada o desembarcada, hasta todo lo concerniente a la entrada -arribo- y salida -zarpe- de los buques en el puerto. Ya que si bien es cierto, desde la perspectiva oficial la comunidad portuaria de Manzanillo, se constituye de cesionarios, autoridades, prestadores de servicios oficiales portuarios y conexos; esas actividades que se generan al interior de la administración portuaria, involucran el surgimiento de giros indispensables para la movilización terrestre de mercancías, tales como el auto transporte de carga federal, carga, almacenaje y transporte de mercancía, transporte de carga en general, las oficinas transportistas, fleterías o de servicios de paquetería, sitios destinados al almacenamiento de minerales, a su trituración, aquellas oficinas habilitadas como agencia aduanal, navieras, agencias automotrices, de motocicletas, proveedoras de petrolíferos, gasolineras, proveedoras de gases industriales e industrias procesadoras de alimentos, entre otras.

Todos estos giros actualmente no cubren un derecho a la autoridad municipal y es indispensable que derivado del pago de éstos, se realice la planeación, programación y ejecución del gasto público en las zonas en donde se generan los clúster logísticos, ya que en esas zonas ajenas al recinto portuario, es en donde el aforo vehicular ha ido a la alza por la alta densidad de carga contenerizada que se está manejando día con día, lo cual nos coloca como administración ante la necesidad de habilitar mejores vialidades con la infraestructura urbana respectiva, es decir, se requiere de una mayor inversión en infraestructura para mejorar la conectividad al interior de la ciudad. Infraestructura de calidad es sinónimo de productividad en toda la economía local y de efficientar la capacidad de respuesta en los servicios públicos que presta el Municipio de Manzanillo, Colima. No debe perderse de vista, que este Municipio está proponiendo a esta legislatura, que se atenúe el impacto a sus finanzas públicas, ya que, con base en el ingreso de estos derechos, se pretende evitar el deterioro de la imagen urbana, para evitar que se incrementen los problemas de seguridad que surgen del tráfico de carga pesada y de tractocamiones en las vialidades y caminos saca cosecha que debe estar rehabilitando el Municipio. Por ello, es menester así también señalarlo, es una prioridad para esta administración el terminar con la clandestinidad en la que operan innumerables patios industriales, requiriéndose de la participación de más elementos encargados de la inspección y vigilancia, tanto a través del personal de protección civil, del área de licencias, de vialidad, de seguridad pública como elementos de apoyo, de más inspectores enfocados a la materia de desarrollo urbano, como también de la creación de una Dirección especializada en la Inspección y Vigilancia dentro del territorio de Manzanillo, ya que en

muchos de los casos la ciudadanía se queja de manera generalizada y en los tramos en donde el impacto de camioneros abundan, por ejemplo tramo de carretera ingreso al Puerto a Jalipa, que esas vialidades se convierten en un verdadero territorio sin gobernanza alguna, esta percepción debe parar, pero para esto se necesita de recursos públicos adicionales, que deben provenir de quienes disponen de infraestructura para el desarrollo portuario industrial o que con motivo de la interacción ciudad puerto, ejecutan una labor en donde en sus procesos se ven beneficiados del flujo económico que genera el movimiento de mercancías que ingresan o egresan del recinto portuario.

Por esto, se adiciona en el artículo 15 de esta Ley, el pago de derechos por concepto de licencias de funcionamiento con giros industriales que ayudarán a retribuir al municipio el costo que implica la prestación de servicios públicos a la industria portuaria, como la conservación y mantenimiento de calles, despliegue de agentes o personal operativo de vialidad y colocación de señales e infraestructura vial, servicios públicos que por la convivencia Puerto-Ciudad merecen mayor atención y destino de recursos públicos, pues evidentemente el desgaste de la infraestructura urbana aumenta en la zona industrial-portuaria en comparación con el común de la ciudad y con el resto de los Municipios del Estado de Colima.

No debe soslayarse que si bien es cierto la administración portuaria integral de Manzanillo ejecuta obras de compensación por la problemática que a la ciudad le genera todo el flujo de mercancías a través de carga contenerizada o a granel, éstas no cubren ni resultan suficientes para el permanente mantenimiento al que se ve obligada la administración municipal, precisamente para el óptimo funcionamiento de las áreas contiguas al Puerto de Manzanillo o en donde este tiene su influencia preponderante fuera del recinto portuario.

NOVENO.- *Haciendo uso de la potestad que fue conferida a la Hacienda Pública Municipal a través del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, en la que se actualizan los conceptos relativos a la capacidad de gobierno del municipio y se incorpora la potestad de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Se incorpora como potestad de este órgano de gobierno municipal, que los valores provisionales aplicados a los inmuebles del territorio del Municipio de Manzanillo, Colima, durante el ejercicio fiscal 2020 y 2021, sigan aplicándose en el ejercicio fiscal 2022 y servirán como base para el pago del impuesto predial al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.*

*Sabedores de que producto de aquella reforma Constitucional, fue dispuesto como una obligación primaria para el legislador local, que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, en coordinación con los municipios respectivos, se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria **sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán**, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se considera que con el fincamiento de valores provisionales y el trabajo técnico que se despliegue por la autoridad catastral en el ejercicio 2022, contribuirá a que en la previsión del ejercicio fiscal 2023 se propongan nuevos valores unitarios en todo el territorio de Manzanillo, ya que como consta a esta Legislatura Local al cierre del mes de octubre del año 2021, no fueron aprobados distintos valores unitarios a los sancionados mediante el decreto 210 de fecha 16 de diciembre de 2019.*

DÉCIMO.- *Una de las trascendentales reformas en materia fiscal federal, fue el Decreto que se publicó el 9 de diciembre de 2013 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y otras disposiciones fiscales nacionales, estableciendo entre otras obligaciones que las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tengan asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, adicional a ello fueron incorporadas la contabilidad electrónica del causante y la fiscalización en tiempo real por parte del fisco federal en la materia de emisión de comprobantes fiscales a través de una serie de procedimientos igualmente tecnológicos y con base en plataformas innovadoras al servicio del poder público. Es por esta razón, que a través de la presente Ley se propone que durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes habiliten y asignen, mediante el formato que para el efecto autorice la Tesorería Municipal, un correo electrónico y número telefónico para oír y recibir avisos y notificaciones de la administración municipal. De esta forma se genera un primer interfaz de comunicación con los contribuyentes para la actualización constante de los padrones de contribuyentes del Control de la Tesorería Municipal, otras áreas del Municipio ya han*

desarrollado esquemas para optimizar el uso de plataformas tecnológicas para eficientar transversalmente la mejora regulatoria respectiva en trámites y servicios.

DÉCIMO PRIMERO.- Uno de los componentes que igualmente se adiciona a la Ley de Ingresos, es el relativo a la prestación de los servicios por parte del Registro Civil, pues es recurrente el servicio fuera de la sede del edificio principal del Municipio de Manzanillo, Colima, de tal manera que dadas las distancias en el territorio Manzanillense o las circunstancias particulares, en ocasiones las distancias resultan ser considerables, como es el caso de ceremonias en puntos lejanos de hasta 60 kilómetros.

DÉCIMO SEGUNDO.- Adicional a lo expuesto, a efecto de valorizar el esfuerzo que hacen los contribuyentes cumplidos, tanto en tiempo como en forma, es indispensable incorporar la actualización de las contribuciones para que aquellos causantes incumplidos, cubran el factor de actualización en el tiempo, ya que es un clamor generalizado de la población, que al conferirse o solicitarse incentivos fiscales, termina cubriendo una misma cantidad monetaria aquellas personas morosas y termina siendo una especie de financiamiento sin penalización alguna el impago de las obligaciones con la hacienda pública municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de Gobierno Municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año, así como el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Colima.

DÉCIMO CUARTO.- El método de cálculo utilizado para la estimación de la presente ley en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

DÉCIMO QUINTO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el paquete económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de políticas tributarios, de estímulos fiscales y de financiamiento, para el ejercicio 2022.

También el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2020 - 2021 y su proyección a los años 2022 - 2023 que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, conforme el clasificador de rubro de ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

DÉCIMO SEXTO.- En virtud de que a la fecha de remisión del Proyecto de Ley de Ingresos no han sido agotados los trabajos técnicos inherentes a la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Manzanillo, Colima, existen planteamientos que se realizarán a la Legislatura ya iniciado el ejercicio fiscal 2022, que seguramente impactaran el contenido de la Ley de Ingresos y a la de Hacienda Pública Municipal, ya que se pretenden incorporar elementos para la optimización y aprovechamiento urbano del suelo, como también con la posibilidad de que la carga contenerizada alojada en los distintos patios se encuentre aprovechada a su máxima capacidad en lo que a la superficie se refiere, hoy, de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo, se tiene un sub aprovechamiento de la misma y es importante evitar que la búsqueda de nuevos sitios en donde descargar esos contenedores, conlleve a la clandestinidad del aprovechamiento del suelo, sin un proceso sujeto al ordenamiento territorial. De ahí que también como línea estratégica para diezmar los problemas ciudad puerto, se adopten en el mediano plazo políticas de recuperación de reservas urbanas que fueron así consideradas en el año 2015, pero en las que, a lo largo de seis años no se han generado obras de urbanización básica, ni tampoco inversiones de parte de la Municipalidad por falta de suficiencia presupuestaria, para disponer de agua potable, de conexión a la red de drenaje sanitario, del suministro eléctrico y en su caso, de la conexión al sistema vial. En ese mismo tener el emitir lineamientos elevados a la categoría de fines extrafiscales resultará fundamental, una vez que los estudios catastrales y de desarrollo urbano sean finalizados, que en el Municipio de Manzanillo con urgencia se establezcan medidas tendientes a desalentar la especulación de predios y fincas, contraria al interés social y al crecimiento económico y sostenible de la ciudad; como también adoptar otras, que generen incentivos a aquellos inversionistas que puedan generar inversión en el año fiscal 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económica, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participables de la que dependen las participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención de los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Manzanillo, el 56.37% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2022, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

a).- Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsara un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

1.2.- Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2022, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- *El cierre de actividades económicas, por un rebroté de contagios, si se relajan las medidas sanitarias para la contención de la pandemia causada por el COVID-19.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2022, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.*
- *Caída en la extracción de petróleo, con la disminución de venta y la afectación a los ingresos petroleros.*
- *Incremento en las tasas de interés, que elevan el costo financiero por el servicio de la deuda.*

Las amenazas por los factores de riesgo, pueden causar la disminución en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones federales que reciben el Estado y los municipios, escenario que nos impone implementar propuestas de acciones para enfrentar esa posibilidad, por lo se propone como estrategia, elevar la recaudación en los rubros de ingresos propios.

Además, debemos considerar las amenazas o factores de riesgo que de manera local se pueden presentar y podría afectar los niveles de recaudación de ingresos propios propuesto para el año 2022, como:

- *Disminución en la inversión productiva de los sectores público y privado, con la afectación de los niveles de empleo e ingresos.*
- *La recuperación económica local, no corresponda al ritmo del crecimiento de la economía nacional proyectada en los criterios generales de política económica (CGPE-21).*
- *La actividad agroexportadores local, no alcance los niveles estimados.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*
- *Inclencias climatológicas derivadas de fenómenos naturales que pudieran causar daños significativos a este municipio costero altamente propenso a las inclencias climatológicas, así como otros fenómenos naturales.*
- *Una posible cancelación o disminución de las participaciones derivado de una posible modificación al artículo 3-b del convenio de coordinación fiscal.*

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en el Plan Municipal de Desarrollo, consolidando un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se hace necesario el diseñar una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, se definen las estrategias, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2022, se estima que la recaudación será de \$1,276,038,789.13 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), cifra que representa crecimiento del 14.98% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo vigente para el 2021, cabe mencionar que disminuyendo los recursos que se pretenden obtener con el financiamiento por 60 millones de pesos, el crecimiento es del 9.57% en comparación con el ejercicio fiscal 2021.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresará el 36.06% incentivos de colaboración fiscal representan un 2.20 %; participaciones federales representan un 40.27%; aportaciones federales corresponden al 16.11%; ingresos derivados de financiamiento 4.70% y completando con el .66 % que se obtendrá de fondo de zona federal marítimo terrestre.

Para la meta de recaudación estimada en la presente Ley, se estima obtener ingresos de diversas fuentes de financiamiento etiquetadas y no etiquetadas quedando de la siguiente manera:

II.1.1 NO ETIQUETADOS.

a) Recursos fiscales.

Se prevé obtener la cantidad de \$460,213,287.62 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

b) Financiamientos internos.

Se prevé obtener la cantidad de \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

c) Financiamientos externos.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos provenientes de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

d) Ingresos propios.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

e) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de \$541,879,406.18 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.) de ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

f) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

g) Otros recursos de libre disposición.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.1.2 ETIQUETADOS.

a) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de \$213,946,095.33 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) por ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones y convenios de recursos federales etiquetados.

b) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

c) Otros recursos de transferencias federales etiquetadas.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.2 Programas y política tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el impuesto predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 5%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente ley.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En materia de multas administrativas municipales se planea la creación de la figura del inspector universal, quien realizará diversas inspecciones con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales tales como:

- Reforzar los operativos de infracciones viales.
- Reforzar los programas de multas por falta de limpieza a lotes baldíos y servicios de limpieza en rebeldía de los obligados.
- Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el Municipio.
- Reforzar los programas de sanciones por arrojar residuos sólidos en las vías públicas y playas del Municipio.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

En tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, así como, la recuperación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles en propiedad de particulares.

La revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, pago de derechos por licencias industriales, las modificaciones del derecho de alumbrado público por derecho de iluminación de calles y avenidas entre otras.

II.3. Programa de estímulos fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el ejercicio 2022, el monto estimado por los descuentos por pronto pago que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Manzanillo durante el año 2022.

II.4. Programa de financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Manzanillo, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuará manteniendo un balance presupuesto positivo, sin endeudar la entidad Municipal.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

Sistema de Alertas:

El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

Resultado del Sistema de Alertas: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales: El semáforo se presenta en VERDE.

III. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SU PROYECCIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Manzanillo del ejercicio fiscal 2020 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2021 y los importes efectivamente recaudados de los meses

restantes del ejercicio fiscal 2020 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta realizada por instituto nacional de estadística y geografía.

(<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>)

Se presenta la siguiente información:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2020	AÑO 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 928,771,618.70	\$ 981,245,523.42
A. Impuestos	\$ 269,444,928.40	\$ 297,152,435.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 103,688,925.59	\$ 109,792,325.51
E. Productos	\$ 18,339,972.04	\$ 17,395,912.25
F. Aprovechamientos	\$ 13,688,388.83	\$ 20,739,871.92
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 496,992,827.09	\$ 508,923,771.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 26,616,576.75	\$ 27,241,206.36
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 211,457,913.95	\$ 194,248,594.93
A. Aportaciones	\$ 187,762,915.38	\$ 186,798,285.20
B. Convenios	\$ 23,694,998.57	\$ 7,450,309.73
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,140,229,532.65	\$ 1,175,494,118.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

III.2 Proyección de las finanzas municipales al 2021-2022.

III.2.1. Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$1,276,038,789.13 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.) distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.**I. IMPUESTOS.**

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de \$307,255,622.21 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 21/100 M.N.) que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De considerarlo viable, se creará la disposición legal que las contemple.

III. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de \$113,525,264.58 (CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.) Que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

IV. PRODUCTOS.

Los ingresos por productos se estiman por la cantidad de \$17,987,373.27 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) considerando el potencial de ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado y la venta de inmuebles que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

V. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en por la cantidad de \$21,445,027.57 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS 57/100 M.N.) están conformados fundamentalmente por las multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Manzanillo, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal mismos que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

VI. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VII. PARTICIPACIONES FEDERALES.

Los ingresos estimados de participaciones federales se utilizó el método promedios ponderados en la cual se tomaron las estimaciones realizadas por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima para el 2022, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, dándoles la misma importancia, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$513,814,162.80 (QUINIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.).

VIII. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de \$28,065,243.38 (VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.) que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

IX. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

X. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios por el orden de este concepto, no son objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XI. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

XII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$205,526,522.31 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 31/100 M.N.).

XIII. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de este concepto son por la cantidad de \$8,419,573.02 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.).

XIV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XVI. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XVII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Se prevé obtener \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán utilizados para infraestructura hidráulica en el Organismo operador de agua potable y alcantarillado de Manzanillo. Serán destinados a financiar, incluido el impuesto al valor agregado en su caso, inversiones públicas productivas en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 o los que los sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Manzanillo, Colima. Para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2023 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta interesal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>.

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año 2022	Año 2023
	(de iniciativa de Ley)	
	(c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,002,092,693.80	\$ 1,036,163,845.39
A. Impuestos	\$ 307,255,622.21	\$ 317,702,313.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 113,525,264.58	\$ 117,385,123.57
E. Productos	\$ 17,987,373.27	\$ 18,598,943.96
F. Aprovechamientos	\$ 21,445,027.57	\$ 22,174,158.50
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 513,814,162.80	\$ 531,283,844.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 28,065,243.38	\$ 29,019,461.66
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 213,946,095.33	\$ 221,220,262.57
A. Aportaciones	\$ 205,526,522.31	\$ 212,514,424.07
B. Convenios	\$ 8,419,573.02	\$ 8,705,838.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 60,000,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 60,000,000.00	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,276,038,789.13	\$ 1,257,384,107.96
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 60,000,000.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 60,000,000.00	

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la inflación.

IV. SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Manzanillo, Colima, con fecha de corte al 31 de octubre de 2021, es de **\$97,535,120.24** (NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 24/100 M.N.).

Que se integra de la siguiente forma:

BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 31 DE OCTUBRE 2021	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	\$ 33,179,299.42	7185	TIIE + 0.69%	febrero del 2028
BANOBRAS	\$ 28,622,191.46	7169	TIIE + 0.69%	mayo del 2028
BANOBRAS	\$ 35,733,629.36	11462	TIIE + 2.84%	mayo del 2034
	97,535,120.24			

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del

Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha llevado a cabo el análisis pormenorizado de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, con las observaciones y modificaciones que se efectúan a la misma, y que son puntualmente señaladas en el séptimo de los considerandos de este instrumento legislativo; lo anterior, en virtud de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Esto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo establecen los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Atendiendo a esto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada en la iniciativa que ha sido analizada, se logra advertir que para el año 2022, en comparación con lo proyectado en la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para este ejercicio fiscal 2021, se prevé un incremento por el orden de los \$166'225,816.43 (Ciento sesenta y seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos dieciséis pesos 43/100 moneda nacional), cifra que representa un factor de crecimiento del 14.98% en términos generales; la cual, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen, cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa tesitura, de la citada iniciativa se desprende que para la proyección de los ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021, así como los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2

(Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Manzanillo por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los recursos del gasto federalizado dependería el 43.13% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio portuario.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la continuidad de los programas de cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciban.
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.
- La actualización de los valores catastrales mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos, entre otras acciones.
- En materia de multas administrativas, se planea la creación de la figura del inspector universal, con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos en leyes y reglamentos municipales.

SEXTO.- En congruencia con los argumentos que se han expuesto, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el dictamen con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022; respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones que fueron susceptibles de modificación, respecto de las cuales habremos de referirnos en los considerandos siguientes; dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias han estimado necesario llevar a cabo modificaciones a la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos que, para el Ejercicio Fiscal 2022, remitiera el Ayuntamiento de Manzanillo, sin menoscabar, ni alterar, la composición de la tabla contenida en su artículo 1, quedando intocados, por lo tanto, el clasificador por rubros, los conceptos de ingresos y el monto que se proyecta recibir en virtud de estos.

No obstante ello, derivado del acucioso análisis practicado a dicha iniciativa, los que aquí suscribimos hemos deliberado sobre la apremiante necesidad de modificar algunos de los artículos que comprende el referido ordenamiento jurídico, en aras de dar certidumbre y claridad a su estructura normativa; máxime, porque dicho cuerpo de leyes diseña la planeación de los ingresos que el Municipio de Manzanillo tiene derecho a recibir en el próximo ejercicio fiscal, los cuales le permitirán sufragar los gastos que represente su presupuesto de egresos para el mismo año; por lo que no debe ser este instrumento legal el que imponga cargas fiscales a los contribuyentes, toda vez que la descripción de los elementos de la contribución, tales como el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y la forma y época de pago, son claramente definidos en la Ley de Hacienda Municipal.

Por las razones y consideraciones que se habrán de exponer en este apartado, que denotan el grado de distanciamiento frente a la propuesta planteada por el municipio portuario, cobra relevancia y sustento la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto exponen lo siguiente:

HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES. *La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso en concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En ese orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y solo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los apartados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella¹.*

Partiendo del citado criterio jurisprudencial, y en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado posee la facultad de modificar la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando motive tal determinación, y en el caso en particular, a diferencia de lo contenido en dicho dispositivo legal, con este acto no se prevé la generación de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo; puesto que, como ya se dijo anteriormente, las variaciones efectuadas no trastocan los conceptos ni los ingresos económicos proyectados ante la recaudación de las contribuciones a que tiene derecho el Municipio.

En ese sentido, unas de las modificaciones que se plantean, la constituyen aquellas relacionadas con los párrafos segundo y tercero, del artículo 2, del proyecto de la Ley de Ingresos analizada, los cuales señalan:

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 113/20016, Página 1127.

Artículo 2.- ...

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal. Las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Con relación al segundo párrafo, no obstante pueda resultar ociosa la incorporación de su texto al precepto legal enunciado, puesto que el artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, ya dispone que las contribuciones y sus accesorios, los productos y aprovechamientos, se causarán y pagarán en moneda nacional, así como los medios de pago aceptados para ello; es menester puntualizar que, si bien el objeto que persigue el iniciador es el generar la eficiencia en el control de los flujos de pago a favor de las arcas municipales, la prohibición a que se refiere dicho párrafo no debe ser generalizada; principalmente, cuando no se trate de asuntos que hayan sido radicados ante los órganos jurisdiccionales, y en los cuales no se encuentran insertos en un proceso jurídico los intereses municipales; de ahí entonces que, para que las referidas Oficinas de Depósitos y Consignaciones no asuman un rol recaudador en cuanto a las contribuciones municipales, porque no les asiste competencia para ello, tal prohibición operará siempre y cuando no se trate de una garantía del interés fiscal que otorgue el contribuyente, derivado de un crédito fiscal que le haya sido requerido mediante el procedimiento administrativo respectivo. Por consiguiente, respetando la integridad del texto del párrafo referido, estas Comisiones permanentes estiman oportuno dar claridad al mismo, precisando el supuesto que exceptúa la prohibición establecida, evitando con ello su generalidad, y para ello es que el texto deberá quedar en los siguientes términos:

*Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal. Las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, **cuando no deriven de una garantía del interés fiscal.** Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones. **(Énfasis añadido).***

Por su parte, en alusión al tercer párrafo del artículo 2 que se ha citado anteriormente, estos órganos legislativos destacan que la referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales, se encuentra contemplada en los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado; motivo por el cual, a efecto de perfeccionar el contenido del párrafo referido, éste deberá quedar como sigue:

*Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, **en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal,** ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial. **(Énfasis añadido).***

OCTAVO.- Otra de las modificaciones que se han efectuado a la iniciativa analizada, estriba en el contenido del artículo 4, en sus párrafos segundo y tercero, los cuales se insertan para su mejor comprensión:

Durante el ejercicio fiscal 2022, para que el contribuyente, responsable solidario u obligado al pago, goce a cabalidad de los servicios públicos municipales, sea beneficiario de los convenios de pago correspondientes, obtenga descuentos de contribuciones, inicie el trámite para la obtención de permisos, licencias, refrendos y arrendamientos, que se mencionan en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales sobre cualquier contribución, producto o aprovechamiento municipal que le corresponda. No será objeto de contratación en el servicio público municipal,

ninguna persona que tenga adeudos con la Hacienda Pública Municipal o con su organismo municipal competente en materia de agua potable; la Tesorería y las unidades competentes de la recaudación de los ingresos, en coordinación con las áreas de recursos humanos, requerirán los descuentos de las remuneraciones de aquellos que ostentando una posición en el servicio público no cubran puntualmente, ni hayan cubierto sus adeudos en los términos establecidos por las Leyes respectivas.

Se exceptúa del tratamiento anterior, aquellos casos cuando el contribuyente obtenga un convenio de pagos por adeudos vencidos, este haya sido autorizado y se encuentre al corriente con el pago del mismo.

Sobre este punto en especial, resalta la necesidad de desarticular su contenido, dado que de la simple lectura a los mismos se aprecian diversos aspectos que pueden resultar violatorios de diversos preceptos normativos.

Al tenor de lo anterior, es dable destacar que los servicios públicos municipales se erigen como todas aquellas actividades que realiza el Ayuntamiento en forma permanente, general, uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; respecto de los cuales, en términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, está obligado a brindar en favor de la población en igualdad de condiciones, ya que representa un beneficio colectivo.

De lo expuesto, advertimos que la propuesta del iniciador, tendiente a condicionar la prestación de los servicios públicos, es violatorio a los principios que los rigen, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos que se han citado; máxime, cuando constitucionalmente está obligado a prestarlos de manera eficiente.

En esa guisa, otro de los aspectos que llaman la atención de estas Comisiones ordinarias, es aquel mediante el cual el mismo iniciador pretende condicionar el goce de un derecho del contribuyente, como lo es el de celebrar convenio de pago en parcialidades, siendo que el ejercicio de ese derecho constituye una prerrogativa que contempla el artículo 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; por lo que no puede, ni debe, el Municipio de Manzanillo, mostrar una actitud lesiva en detrimento de los derechos de la ciudadanía a la que representa, más cuando la naturaleza tributaria del mismo convenio que al efecto se celebre, corresponde estrictamente a un mecanismo de pago de las contribuciones.

Del mismo apartado, es imperante para estas dictaminadoras subrayar que la pretensión del Municipio portuario, inherente a la imposición de un requisito adicional que no está previsto en la normativa específica, para la realización de un trámite por el que se cubrirá un pago, es contrario al derecho, y por lo tanto es controvertible conforme al contenido de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Asimismo, otros de los actos propuestos por el iniciador, que redundaría en una flagrante violación a los derechos humanos, consagrados en nuestra Ley Fundamental, y en aquellos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, radica en limitar el derecho al trabajo, esto al establecer que *“no será objeto de contratación en el servicio público municipal ninguna persona que tenga adeudos con la Hacienda Pública Municipal”* (sic).

Aunado a esto, resulta igualmente delicado que se pretenda imponer gravamen o, en su caso, que se retenga, el salario del trabajo para encausarlo al pago de contribuciones que adeude el servidor público municipal; lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal, y los diversos taxativos 62 y 63, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

En virtud de las consideraciones vertidas, estas Comisiones parlamentarias estiman necesario prescindir del contenido de los párrafos segundo y tercero, del artículo 4 del proyecto de Ley de Ingresos remitida por el Municipio de Manzanillo, debiendo en consecuencia excluirse de su texto normativo.

NOVENO.- Otras de las propuestas planteadas por el iniciador, y que han sido materia de las modificaciones que se hacen valer en este instrumento legislativo, es el relativo al contenido del artículo 15, a través del cual se propone que, para el próximo ejercicio fiscal 2022, habrán de pagarse los derechos por la expedición de licencias de todos y cada uno de los giros comerciales, industriales, y de prestación de servicios, que se enlistan en dicho corolario.

En relación a ello, es meritorio puntualizar que la Ley de Ingresos es un ordenamiento jurídico propuesto por el Municipio, y aprobado por el Poder Legislativo, que contiene los conceptos de ingresos municipales bajos los cuales se podrán

captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante un ejercicio fiscal determinado. Sin embargo, no es dicho instrumento normativo en el que deban fijarse las contribuciones, entre estas las correspondientes a los derechos, ya que las mismas se definen en la Ley de Hacienda Municipal.

Con esa perspectiva, cabe hacer mención que la obligación que tiene el ciudadano de contribuir al gasto público, prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, debe contenerse en disposiciones que cumplan con los tres principios básicos de la justicia fiscal, a saber:

- a. Legalidad;
- b. Proporcionalidad; y
- c. Equidad.

En lo que atañe al primero de tales principios, por ser materia del presente análisis, se desprende que el principio de legalidad, como un principio puntual de la tributación, se refiere a que las contribuciones deban estar establecidas por el Poder Legislativo, mediante normas generales, abstractas e impersonales que establezcan todos los elementos esenciales de la contribución, los que de manera resumida se señalan a continuación:

- Objeto;
- Sujeto;
- Base;
- Tasa;
- Cuota o tarifa; y
- Forma y época de pago.

Tocante a esto, queda demostrado que la iniciativa propuesta por el iniciador carece de los elementos descritos, por lo que no es viable su inserción en la Ley de Ingresos; por el contrario, si la pretensión es la creación de nuevas obligaciones tributarias, éstas necesariamente deben ser incorporadas en la Ley de Hacienda y no a través de la vía intentada, siempre que tales tributos innovadores no conflictúen con normas fiscales específicas, evitando así una doble tributación; o peor aún, que la autoridad administrativa se encuentre sujeta a los convenios de coordinación fiscal, y que por lo tanto le impida materializar sus propuestas. En ese tenor, conviene invocar la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto se transcribe:

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. *El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiene a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine*

el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.²

Ahora bien, lo dispuesto en el artículo 15 de la iniciativa que nos ocupa, resulta violatorio al pacto federal, específicamente a lo preceptuado en el artículo 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, el que para su ilustración se inserta a continuación:

Artículo 10-A.- *Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:*

- I.- *Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:*
 - a).- *Licencias de construcción.*
 - b).- *Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.*
 - c).- *Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.*
 - d).- *Licencias para conducir vehículos.*
 - e).- *Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.*
 - f).- *Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.*
 - g).- *Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.*
- II.- *Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:*
 - a).- *Registro Civil.*
 - b).- *Registro de la Propiedad y del Comercio.*
- III.- *Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.*
- IV.- *Actos de inspección y vigilancia.*
- V.- *Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.*

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta XXX, Septiembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1ª. CXXXVII/2009, Página: 446.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

Aunado a lo anterior, no debe pasar inadvertido que el Municipio de Manzanillo recibe el 0.136% de la recaudación federal participable, correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen mercancías del país (*compensación por el puerto*). De dicho rubro, para el año 2022, se estima que el Municipio de Manzanillo estará recibiendo la cantidad de \$146'526,567.00 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos veintiséis mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) por concepto de participaciones federales en esa materia.

Por las razones expuestas, estas Comisiones Legislativas consideran óptima la supresión del contenido del artículo que en este apartado nos ocupa, debiéndose efectuar el corrimiento descendente de los artículos que le suceden.

DÉCIMO.- En lo que respecta al contenido propuesto del artículo 16, del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, es importante tener en cuenta el carácter jurídico que tiene la notificación, pues en razón de ésta, el Código Fiscal Municipal dispone, en sus artículos 37, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, las diversas formas de notificación que existen, así como sus tipos y alcances, en tanto que otros artículos señalan los procedimientos a los que deberá sujetarse el acto de notificación.

Por ende, pretender considerar el correo electrónico personal del contribuyente, como un medio para notificar actos de autoridad fiscal, no es el medio idóneo; lo podrá ser, en el caso extremo, de presentación de avisos y comunicados sin alcance jurídico, pero no para entablar un procedimiento de carácter fiscal como el requerimiento de pago o embargo.

A esto se suma, que en su propuesta el Ayuntamiento de Manzanillo no garantiza los mecanismos de seguridad y comunicación entre las partes que intervienen, ni se privilegia el cuidado de los datos personales y demás obligaciones inherentes en materia de transparencia.

En esa virtud, del Código Fiscal Municipal para el Estado no se advierte facultad alguna a la autoridad fiscal municipal, de realizar notificaciones en los términos propuestos por el iniciador; lo que, en relación con lo previsto en el artículo 5, de la Ley del Municipio del Estado de Colima, que restringe a la autoridad municipal de hacer solo que lo que la ley le concede, redundaría en la imposibilidad que tiene la autoridad para emprender, o implementar, los mecanismos procedimentales que refiere; particularmente, porque la Ley de Ingresos Municipal no es la norma para considerar procedimientos en materia fiscal. De acuerdo a ello, resulta improcedente el contenido del artículo 16 que propone el Municipio de Manzanillo, debiendo suprimirse éste, y en su lugar, efectuarse el corrimiento descendente de los artículos subsecuentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Una más de las modificaciones que se plantean a la iniciativa de mérito, es la relativa al texto que comprende el artículo 17, por medio del cual el Municipio portuario pretende modificar el contenido del diverso artículo 83, fracción II, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, modificando la tarifa del cobro de los servicios de matrimonio a domicilio, atendiendo a los factores de distancia, y desde luego, a la condición económica del contribuyente, estableciendo una tarifa que oscila de las 10 a las 500 Unidades de Medida y Actualización.

Se ha establecido con anterioridad, que la Ley de Ingresos no es el instrumento en el que deban fijarse las contribuciones, inclusive, ni insinuarse las modificaciones que a las mismas puedan plantearse, dado que el tránsito legislativo por el que pueda optar el iniciador, sería necesariamente promover la reforma, o adición, de las disposiciones jurídicas de la Ley de Hacienda Municipal que considere necesarias. Sin embargo, hemos de referirnos puntualmente a la propuesta que en este apartado nos converge.

En párrafos anteriores, se han identificado cuáles son los principios que rigen las contribuciones, y en su momento también se abordó el relativo al principio de legalidad tributaria. Ante esas consideraciones, resulta acorde lo manifestado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tratándose del principio de proporcionalidad tributaria, la que ha definido que, por la prestación de servicios públicos por parte del Estado, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.³

Bajo ese entendido, pretender modificar la tarifa del cobro de un derecho, atendiendo a las condiciones económicas del contribuyente, es violatorio a los principios que deben guardar las contribuciones, ya que no solo atenta contra el poder adquisitivo de las personas y su capacidad contributiva, puesto que no se está gravando la riqueza a través de la implementación de un impuesto, sino que el cobro es un factor que atiende a la contraprestación del servicio otorgado, conculcando a su vez el principio de equidad tributaria, ya que no se está procurando un plano de igualdad para los contribuyentes.

Por lo tanto, estas Comisiones que suscriben el presente dictamen, consideran que al igual que algunos de los dispositivos legales que se han analizado anteriormente, deba también suprimirse del articulado del que se compondrá la Ley de Ingresos que se someta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo; debiendo efectuarse ante ello, el corrimiento descendente de los artículos que le suceden en el orden cronológico.

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo que respecta a la propuesta del artículo 18, estos órganos legislativos que deliberan, no consideramos procedente su inserción, esto en razón de que el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima no contempla la figura de la actualización del monto de las contribuciones y aprovechamientos por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país; por el contrario, dispone que su falta de pago en la fecha o plazos fijados para ello, dará lugar al cobro de recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, precisamente por la falta de pago oportuno.

De lo señalado previamente, se debe diferenciar entre los términos “actualización” y “recargos”, pues mientras que el primero aduce a las cantidades que se obtiene como resultado de aplicar el efecto de la inflación a la contribución que no fue cubierta de pago; el segundo se trata de una penalización por el presumible daño ocasionado a la hacienda municipal, acaecido por no haberse cubierto el pago de las contribuciones en los plazos indicados. Por lo tanto, y aun cuando la pretensión del iniciador sea posibilitar la obtención de mayores ingresos municipales, lo cierto es que lo propuesto en este apartado, de incorporar la actualización del crédito fiscal con motivo de la pérdida de poder adquisitivo del peso, derivado del cambio de precios medido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), deba ser motivo de una modificación al Código Fiscal Municipal del Estado y no de su inclusión en la Ley de Ingresos, cuyo alcance de las reformas legislativas conducentes podrán causar el mismo beneficio para el resto de los municipios de esta entidad federativa, colocándolos en un plano de igualdad en cuanto a la obtención de sus recursos.

DÉCIMO TERCERO.- Otra de las modificaciones que se plantean a la iniciativa que nos fue turnada, la constituye aquella referente al contenido de los artículos 19 y 20, del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el próximo ejercicio fiscal; cuyas disposiciones nos remiten al contenido de los diversos taxativos 7 y 25, de la Ley

³ Tesis de Jurisprudencia P./J.2/98 (9ª) DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; 125, 129, 153, 154 y 156, fracción VIII, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Con relación a tales porciones normativas, resulta innecesario lo propuesto por el Municipio de Manzanillo, evitando con ello redundancias en los ordenamientos jurídicos; por lo que no se estima procedente la inclusión de los artículos que son propuestos por el iniciador, porque como éste mismo lo infiere, su contenido se encuentra previamente establecido en otros marcos legales, debiendo en consecuencia, suprimirse el contenido de ambos, y en su lugar efectuar el corrimiento descendente de los artículos subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 41

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$1,276'038,789.13 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
1	IMPUESTOS	\$ 307,255,622.21
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 3.00
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 3.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 249,999,081.27
	IMPUESTO PREDIAL	\$ 287,295,361.11
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$ 37,296,279.84
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$ 50,650,043.83
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$ 50,650,043.83
1.7	ACCESORIOS	\$ 6,606,494.11
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,372,772.58
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 1.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$ 219,920.83
	OTROS ACCESORIOS	\$ 13,799.70
4	DERECHOS	\$ 113,525,264.58
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 2,117,326.73
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$ 2,117,326.73
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 82,316,897.58
	SERVICIOS MÉDICOS	\$ 444,410.49
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 62,504,919.15
	ASEO PÚBLICO	\$ 11,480,747.64
	CEMENTERIOS	\$ 2,148,030.94

	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$ 1,518,549.76
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 4,220,239.61
4.4	OTROS DERECHOS	\$ 28,600,203.49
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$ 9,653,571.22
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$ 1,122,316.97
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 11,236,845.55
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$ 33,886.99
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$ 1,087,173.23
	CATASTRO	\$ 1,935,716.19
	ECOLOGÍA	\$ 219,313.96
	PROTECCIÓN CIVIL	\$ 568,272.42
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$ 2,743,106.95
4.5	ACCESORIOS	\$ 490,836.77
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$ 180,163.53
	RECARGOS	\$ 310,673.24
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 17,987,373.27
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 17,987,373.27
5.11	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 7,164,720.32
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 3,253,966.28
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,860,605.15
	FORMAS IMPRESAS	\$ 1,006,098.80
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -
	OTROS PRODUCTOS	\$ 8,431.59
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$ 35,618.50
5.13	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$ 10,822,652.95
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 206,547.10
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$ 7,926,415.70
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$ 37,479.10
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$ 59,766.96
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 2,592,444.10
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 21,445,027.57
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 21,445,027.57
6.12	MULTAS	\$ 11,475,574.78
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$ 19,200,147.98
	RECARGOS DE MULTAS	\$ 74,382.58
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$ 7,798,955.77
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 9,969,452.78
	INTERESES	\$ 186,314.60

	INDEMNIZACIONES	\$ -
	REINTEGROS	\$ 3,657,108.45
	DEPÓSITOS	\$ -
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 6,126,029.73
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$ 719,340,685.11
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 513,814,162.80
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 208,602,807.70
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 76,934,128.57
	TENENCIA	\$ 264.94
	ISAN	\$ 3,168,681.20
	IEPS	\$ 3,842,569.74
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 9,333,017.18
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$ 8,900,913.02
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$ 62,468,917.11
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$ 140,562,863.33
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	\$ -
8.2	APORTACIONES	\$ 205,526,522.31
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 61,745,905.34
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 143,780,616.98
8.3	CONVENIOS	\$ 8,419,573.02
8.31	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$ 8,419,573.02
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$ 8,419,573.02
8.32	OTROS CONVENIOS	\$ -
		\$ -
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 28,065,243.38
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$ 26,307,227.94
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$ 1,758,015.44
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 60,000,000.00
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ 60,000,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,276,038,789.13

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar, calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, cuando no deriven de una garantía del interés fiscal. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición “los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, la Tesorería Municipal en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual, la tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, durante el ejercicio fiscal 2022 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$ 287,170,150.79 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 79/100 M.N.)** Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario y esté legal y plenamente justificado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 88 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa o Decreto que se presente a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley, la Tesorería Municipal o su similar en organismos públicos descentralizados de la administración municipal, autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de fiscalización-notificación-ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- A, los ingresos que se reciban por pagos anuales realizados durante los meses de enero y febrero, les será aplicable la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento del pago, el resto se sujetaran a la actualización correspondiente.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal 2022, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar total o parcialmente la reducción de multas derivadas de infracciones a los reglamentos administrativos municipales, previa valoración de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 14.- Los contribuyentes que paguen los conceptos de ingresos establecidos en esta ley, a través de instituciones bancarias a plazos, cubrirán el importe de comisión a razón de las políticas que las mismas establezcan.

Artículo 15.- Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Colima la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a inversiones públicas productivas, particularmente en infraestructura hidráulica en el Organismo operador de agua potable y alcantarillado de Manzanillo.

I. El importe máximo de cada uno del o los financiamientos, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de crédito que al efecto se suscriba, de conformidad con lo autorizado mediante el presente artículo.

II. El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 3 años, contados a partir de la primera disposición del crédito sin exceder el término de la presente administración municipal a concluir el 14 de octubre de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

El Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el transcurso del ejercicio fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

III. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este artículo, los ingresos que tiene derecho a recibir del Fondo General de Participaciones (FGP) y/o Fondo de Fomento Municipal (FFM), así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

La afectación a que se refiere este inciso podrá formalizarse mediante la constitución o adhesión a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso, así como la celebración de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, para instrumentar el mecanismo que garantice y asegure el pago del o los financiamientos que contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto con cargo al FGP y/o FFM. El mecanismo que se instrumente tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización.

IV. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación del financiamiento que se autoriza en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

V. El proceso de contratación del financiamiento y, en su caso, instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

VI. El o los financiamientos que se celebren deberán inscribirse en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima.

VII. En caso de que el Municipio lleve a cabo la celebración del financiamiento, deberá incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de su respectivo Ayuntamiento.

VIII. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiera contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de garantía o fuente de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 08 ocho días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

C. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Marco Antonio Valencia Villatoro

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

Lic. Gregorio Ruiz Larios

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

Mtra. Lidia Luna González

C. Luz María Rodríguez Fuentes

C. María del Carmen Elisea Quintero

LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500